



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de octubre de 2019

Número 5389-RA8

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Código Fiscal de la Federación, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RA8

**Jueves 17 de octubre**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

PRD

3

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019. Hora: 22:27

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

M - IVA  
adicion  
Arantono.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, DIP. **MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición de una fracción VI al ARTÍCULO CUARTO "DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo Cuarto.-</b> En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>Artículo Cuarto.-</b> En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>VI.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante reglas de carácter general, implementar un esquema que permita eliminar, de manera progresiva, la tasa del impuesto al valor agregado para aquellos contribuyentes que distribuyan y comercialicen libros, periódicos y revistas o aplicar estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal.</p> |

SUSCRIBE

  
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ



PRD

4

M-ISR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 22:20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Antonio Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

| Dice   | Debe decir  |
|--|---|
| <p>Artículo 113-A....</p> <p>...</p> <p>La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:</p> | <p>Artículo 113-A....</p> <p>...</p> <p>La retención se deberá efectuar sobre el <b>30%</b> del total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

|          |          |
|----------|----------|
| I. ...   | I. ...   |
| II. ...  | II. ...  |
| III. ... | III. ... |
| ...      | ...      |
| ...      | ...      |

**Suscribe Dip. Antonio Ortega Martínez**



Grupo Parlamentario del PRD

Nuevo  
Transitorio

PRD  
5

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de una fracción II, recorriendo la subsiguiente, a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios**

| DICTAMEN  | MODIFICACIÓN PROPUESTA   |
|---|--|
| <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo Sexto.- ...</b></p> <p>I. a II...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo Sexto.- ...</b></p> <p>I. a II...</p> <p><b>III. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, incisos F), G) y J), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, un porcentaje equivalente al 5% a la suma total de los incisos en referidos se destinarán a programas y campañas de concientización sobre las consecuencias en la salud derivada de la ingesta de alimentos con alto contenido calórico,</b></p> |



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A

Hora: 22:30



## Grupo Parlamentario del PRD

|   |   |
|---|---|
| <p>III. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados contará con 30 días para emitir las reglas de operación de dichos recursos.</p> <p>...</p> | <p>azucares y otros saborizantes en los niveles educativos de pre-escolar, educación básica y secundaria, así como otros segmentos de jóvenes y adultos.</p> <p>IV. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados contará con 30 días para emitir las reglas de operación de dichos recursos.</p> <p>...</p> |
|---|---|

**Suscribe**

**Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora**



Grupo Parlamentario del PRD  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019



**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 22:30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

M  
 6  
 L. EPS  
 PRD

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **reformar el inciso D, del Artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial de Productos y Servicios del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,** para quedar como sigue:

**Ley del Impuesto Especial de Productos y Servicios**

| DICTAMEN  | MODIFICACIÓN PROPUESTA  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>A) y B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refieren los párrafos anteriores, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes</p> | <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>A) y B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refieren los párrafos anteriores, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes</p> |



## Grupo Parlamentario del PRD

de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

- D) ...
1. ...
  - a. Gasolina menor a 92 octanos .....4.81 pesos por litro.
  - b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos ..... 4.06 pesos por litro.
  - c. ...
  2. ...
  - ...

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación

de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

- D) ...
1. ...
  - a. Gasolina menor a 92 octanos ..... **4.088** pesos por litro.
  - b) Gasolina mayo igual a 92 octanos .....**3.73** pesos por litro.
  - c. **Diésel ...4.49**
  2. ...
  - ...

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación



## Grupo Parlamentario del PRD

|  |  |
|--|--|
| <p>o en el comprobante fiscal, según corresponda.</p> <p>E) y F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</p> <p>H ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.</p> <p>Las cantidades señaladas en el</p> | <p>o en el comprobante fiscal, según corresponda.</p> <p>E) y F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</p> <p>H ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible. Tratándose de la importación o enajenación de dichas mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.</p> <p>Las cantidades señaladas en el</p> |
|--|--|



## Grupo Parlamentario del PRD

|  |  |
|--|--|
| <p>presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</p> <p>I) a J) ...<br/>II. y III. ...</p> | <p>presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</p> <p>I) a J) ...<br/>II. y III. ...</p> |
|--|--|

**Suscribe**

**Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas**



PRD.

MKISR  
IVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
17 OCT. 2019  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 22:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Raymundo García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva para **ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo</p> | <p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

|   |   |
|---|---|
| <p>máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p> | <p>máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.</p> <p><b>Lo dispuesto en esta fracción, en ningún momento supondrá la modificación o suspensión de los efectos de la sentencia que condene el pago de las rentas vencidas.</b></p> <p>IV. y V. ....</p> <p>...</p> |
|---|---|

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento. La información mencionada deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de</p> | <p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento. La información mencionada deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

carácter general que al efecto emita dicho órgano.

carácter general que al efecto emita dicho órgano.

**Lo anteriormente dispuesto, en ningún momento supondrá la modificación o suspensión de los efectos de la sentencia que condene el pago de las rentas vencidas.**

Suscribe

Dip. Raymundo García Gutiérrez



PRD

M-IVA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

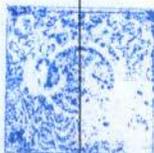
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Nuevo  
Transitorio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, la adición de una fracción VI al ARTÍCULO CUARTO "DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

| Dice  | Debe decir  |
|---|---|
| <p><b>Artículo Cuarto.-</b> En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>Artículo Cuarto.-</b> En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante reglas de carácter general, implementar un esquema que permita eliminar, de manera progresiva, la tasa del Impuesto al valor agregado para las toallas sanitarias femeninas, compresas, tampones o cualquier otro bien con distinta denominación pero destinado al mismo uso, en materia de higiene íntima de las mujeres, generando las condiciones</b></p> |



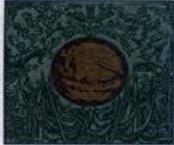
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 22:30



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

|  |   |
|--|---|
|  | <p>recaudatorias que privilegien el uso de<br/>productos sanitarios biodegradables,<br/>no desechables y/o reutilizables.</p> |
|--|---|

**Suscribe**



11

PRD  
M-ISR

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

Nuevo  
transitorio U

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de una fracción XII, recorriendo la subsiguiente a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**Ley del Impuesto sobre la Renta**

| DICTAMEN  | MODIFICACIÓN PROPUESTA  |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.- ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.- ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la</b></p> |



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

A Hora: 22:30



## Grupo Parlamentario del PRD

|   |   |
|---|---|
| <p><b>XII.</b> Los artículos 4-A y 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.</p> | <p>Renta, que destinen recursos a inversión en el en el territorio nacional, excepto en la región fronteriza norte, en el siguiente ejercicio fiscal, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la reducción de 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.</p> <p><b>XIII.</b> Los artículos 4-A y 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.</p> |
|---|---|

**Suscribe**

**Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora**



PRD

M-IVA (12)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

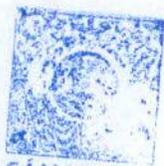
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Abril Alcalá Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

| Dice   | Debe decir  |
|--|---|
| Artículo 18-B.- ...                                  | Artículo 18-B.- ...   |
| I. ...   | I. ...  |
| ...  | ...   |
| II. ...  | II. ...   |
| ...  | ...   |
| III. ...   | III. ...  |
| IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios. | <del>IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.</del> |

Suscribe



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

*[Handwritten Signature]*  
Dip, Abril Alcalá Padilla.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 22:34



PRD.

M-IEPS  
15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. **Abril Alcalá Padilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA ADICIÓN DE CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:**

| Dice                          | Debe decir   |
|-------------------------------|--|
| Artículo 2o.-C.- (Se deroga). | Artículo 2o.-C.- A los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza se les aplicará una tasa de 5% en lugar de la tasa establecida en el artículo 2, fracción I, inciso A), numeral 1, siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no superen 30 mil hectolitros enajenados o importados.<br><br>Respecto de los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza que se hubieren inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el ejercicio, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto el |



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 22:35



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

monto de la enajenación o importación no exceda el límite a que se refiere el mismo.

Cuando la enajenación o importación realizada excedan 30 mil hectolitros en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, se aplicará la tasa señalada en el numeral 1, del inciso A), del artículo 2° de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Cuando los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza excedan el límite a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrán volver a aplicar la tasa prevista en el presente artículo.

**Suscribe**

**DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>